

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: MAURO CASTAÑO PAREJA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3109

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, de la misma se desprende que mediante Resolución SUB 44979 de 2019, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES dio cumplimiento a la obligación por concepto del retroactivo pensional e intereses moratorios a favor del demandante.

Igualmente se observa que dentro de la liquidación allegada, relaciona como valor adeudado la suma de \$5.643.726 por concepto de condena en costas del proceso ordinario, debiendo ser la suma de \$3.943.726, tal como fue indicado en el mandamiento de pago librado, obligación frente a la cual dio cumplimiento la ejecutada, conforme se desprende del auto 615 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó la entrega del depósito judicial 469030002477244 por valor de \$3.943.726 a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial (pág. 21 y 22 Archivo 01 E.D.).

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderado judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de Colpensiones dentro de este proceso, dado que tanto la suma por concepto de retroactivo pensional y por costas del proceso ordinario que se pretendían recaudar mediante la acción ejecutiva, fue reconocida y pagada a la parte actora por Colpensiones conforme lo indicado en líneas precedentes, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por MAURO CASTAÑO PAREJA, en contra de COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7398009183e8a98da48c33a6758ce681883b2eba14c7ffde99e279c30cf12
94b

Documento generado en 17/09/2021 07:02:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>